



	Gobierno Local	345 cargo
--	----------------	-----------

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 569-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 14 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 612-2015-MDE-DAJ/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 211-2015-MDE-LC/PPM del Procurador Público Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, Resolución de Alcaldía N° 509-2015-A-MDE/LC de fecha 08 de setiembre del 2015 y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso Resolución de Alcaldía N° 509-2015-A-MDE/LC, de fecha 08 de setiembre del 2015, se autoriza, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, a efecto que pueda CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE con el CONSORCIO DAVID RICARDO MORON CAMPOS & BERTHA PALOMINO SALAS, sobre todos los puntos materia de controversia; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 207-2015-MDE-LC/PPM, emitido por el Procurador Público Municipal, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, mediante Informe N° 211-2015-MDE-LC/PPM el Procurador Público Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 509-2015-A-MDE/LC, en razón que en la emisión de la Resolución existe vicios de nulidad, es decir carece de requisitos de fondo, la parte resolutoria de la mencionada Resolución no obedece a lo solicitado. Se observa que los actuados y conforme a lo Informado por Procuraduría Pública Municipal, en la Resolución de Alcaldía N° 509-2015-A-MDE/LC se ha incurrido en un vicio de nulidad al no haberse motivado adecuadamente,

Que, mediante Informe N° 207-2015-MDE-LC/PPM el Procurador Público Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, precisa que respecto al Contrato N° 014-2014-LP-ZEPRBU-UL-MDE/LC derivado del proceso de selección LP N° 025-2014-CEP-MDE/LC sobre adquisición de retenidas y material puesta a tierra para el Proyecto: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante sistema convencional en el Sector de Palma Real II Etapa", el mismo que mediante Resolución de Alcaldía N° 1124-2014-A-MDE/LC del 16 de junio del 2014, fue resuelto totalmente por causas atribuibles al incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes y dispone a Procuraduría Pública Municipal iniciar la acción civil correspondiente;

Que, existiendo al ánimo de conciliar por parte del contratista, y teniendo un proceso de conciliación en curso en fecha 20 de marzo del 2015, y por ello la Procuraduría Pública mediante Informe N° 064-2015-PPM-MDE/LC, solicita autorización para conciliar, y debido que uno de los requisitos para llegar al acuerdo conciliatorio, es contar con la certificación presupuestal para afrontar la ejecución del acta, en caso se llegue a un acuerdo, y siendo que el área usuaria no acredita dicho requisito, la Procuraduría solicita a la Unidad de Presupuesto de esa información, por lo que precisa que no se puede emitir certificación en vista que la obra en referencia no cuenta con presupuesto, y por falta de certificación presupuestal, así como no haber obtenido la autorización para conciliar, se suscribe Acta de Conciliación por falta de acuerdo N° 039-2015/CCC;

Que, en fecha 28 de abril del 2015 se notificó la Resolución de Alcaldía N° 125-2015-A-MDE/LC en la que se Resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1124-2014-A-MDE/LC del 16 de junio del 2014 y del mismo modo autoriza al Procurador Público Municipal para Conciliar, debido a que dicha Resolución de Alcaldía resuelve más allá de lo solicitado en el Informe N° 064-2015-PPM-MDE/LC y se notificó la Resolución una vez concluido el proceso de conciliación, y con la finalidad de no perjudicar los intereses de la Entidad mediante Informe N° 150-2015-A-MDE/LC solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 125-2015-A-MDE/LC;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2015-A-MDE/LC de fecha 01 de julio del 2015 donde resuelve declarar de oficio la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 125-2015-A-MDE/LC de fecha 08 de marzo del 2015 y dispone el inicio de acciones correspondientes;

Que, conforme al Artículo 202° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 precisa "En



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 569-2015-A-MDE/LC.

cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, en el numeral 2 del mismo cuerpo legal señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

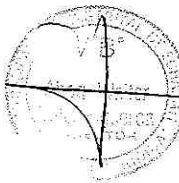


Que, cabe precisar en principio que la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, contempla la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar, por el cual es obligación de la Entidad revisar el procedimiento administrativo a fin de cautelar la legalidad de los procedimientos administrativos, así como velar por el debido proceso administrativo, lo que fundamenta la potestad de la administración de declarar la Nulidad de Oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10 de la Ley de procedimiento Administrativo General conforme lo señala el Art. 202° del mismo cuerpo legal;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, de los actos administrativos establecidos en el Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, conforme al numeral 2) EL DEFECTO O LA OMISION DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, y con Opinión Legal N° 612-2015-MDE-DAJ/WVF el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 509-2015-A-MDE/LC;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 509-2015-A-MDE/LC de fecha 08 de setiembre del 2015 sobre autorización al Procurador Publico Municipal a efecto que pueda conciliar extrajudicialmente con el consorcio David Ricardo Morón Campos & Bertha Palomino Salas, al haberse verificado la causal prevista en el numeral 2) Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
RRM
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE